

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 31800**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA EL
INGRESO DE PERSONAL MILITAR EXTRANJERO
CON ARMAS DE GUERRA AL TERRITORIO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ****Artículo 1. Objeto de la Resolución Legislativa**

Se autoriza el ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de América con armas de guerra, con la finalidad de realizar un intercambio bilateral de operaciones en la selva con las unidades operativas de la Comandancia General de Operaciones de la Amazonía, desde el 24 de junio hasta el 9 de julio de 2023; en el marco de lo establecido en el numeral 8) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, conforme a las especificaciones y objetivos que se señalan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución legislativa.

Artículo 2. Autorización para modificación de plazo

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, a través de resolución suprema refrendada por el ministro de Defensa, pueda modificar, cuando existan causas imprevistas, la fecha de inicio de ejecución de la actividad operacional considerada en el anexo de la presente resolución legislativa, siempre que dicha modificación no exceda el tiempo de permanencia establecido y se realice antes del ingreso del personal militar extranjero al territorio de la República.

El ministro de Defensa procede a dar cuenta a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en un plazo de cuarenta y ocho horas después de expedida la citada resolución suprema.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Lima, 22 de junio de 2023.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO**CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL PERSONAL
MILITAR EXTRANJERO QUE INGRESA AL PAÍS
CON ARMAS DE GUERRA**

INTERCAMBIO BILATERAL DE OPERACIONES EN LA SELVA	
OBJETIVO	Llevar a cabo un intercambio bilateral de operaciones en la selva.
LUGAR	Base Naval de Iquitos.

INTERCAMBIO BILATERAL DE OPERACIONES EN LA SELVA

INGRESO/SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL	Desde el 24 de junio hasta el 9 de julio de 2023.
TIEMPO DE PERMANENCIA	16 días.
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América.
TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE	Cuerpo de infantería de Marina de los Estados Unidos.
CANTIDAD DE PERSONAL	Hasta un total de 87 personas.
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	<ul style="list-style-type: none">• 27 fusiles M27 (5.56mm).• 22 fusiles M4 (5.56mm).• 3 fusiles M4A1 (5.56mm).• 1 fusil M110 (7.62mm).• 1 pistola M18 (7.62mm).• 2 lanzagranadas (40mm).
TIPO Y CANTIDAD DE EQUIPOS ESPECIALES	<ul style="list-style-type: none">• 30 miras ópticas para fusil modelo M7 RCO.• 40 miras ópticas para fusil modelo SCO.• 2 miras ópticas para fusil modelo SDO.• 10 miras ópticas para fusil modelo M4 RCO.• 69 accesorios de iluminación para fusil modelo PEQ-16.• 7 accesorios de iluminación para fusil modelo PEQ-15.• 38 dispositivos de visión nocturna modelo PVS-14.• 46 dispositivos de visión nocturna modelo PVS-31-B.• 12 telémetros modelo LRF.• 68 reductores de sonido de rifles.• 46 fijaciones de dispositivo térmico modelo Ecoti.• 6 ópticas de rifles de visión nocturna modelo PVS-24.• 1 localizador de láser modelo CLRF.• 11 miras térmicas de mano modelo PAS-28.• 4 miras ópticas de lanzagranadas modelo GLS.• 1 reductor de sonido para fusil, modelo SSD.
TIPO Y CANTIDAD DE EQUIPOS DE COMUNICACIONES	<ul style="list-style-type: none">• 4 radios modelo PRC-117G.• 21 radios modelo PRC-152.• 20 radios modelo PRC-153.

2189940-3

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
024-2022-2023-CR**EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE
INHABILITA POR CINCO AÑOS PARA EL EJERCICIO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA A LA EXFISCAL DE LA
NACIÓN ZORAIDA ÁVALOS RIVERA****CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Que, el 28 de diciembre de 2021, la congresista de la República Patricia Rosa Chirinos Venegas presentó la Denuncia Constitucional 209 contra la exfiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera, por infracción al artículo 159, inciso 4) de la Constitución Política del Perú y por el delito de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, tipificado en el artículo 377 del Código Penal; posteriormente, mediante escrito de fecha 24 de febrero de 2022 la congresista de la República, Patricia Rosa Chirinos Venegas, amplía la denuncia por los delitos de Falsedad Genérica, Cohecho Pasivo Específico, Abuso de Autoridad, Encubrimiento

Real, Tráfico de Influencias y Organización Criminal, tipificados en los artículos 438, 395, 376, 405, 400 y 317 del Código Penal, respectivamente.

SEGUNDO.- Que, el 21 de febrero de 2022, el procurador público especializado en delitos de corrupción (e) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Javier Alonso Pacheco Palacios, presentó la Denuncia Constitucional 231 contra la exfiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera, por la presunta comisión de los delitos contra la administración pública, en la modalidad de Cohecho Pasivo Específico, Abuso de Autoridad, Encubrimiento Real, Tráfico de Influencias y el delito contra la Tranquilidad Pública – Organización Criminal, tipificados en los artículos 395, 376, 405, 400 y 317 del Código Penal, respectivamente, en agravio del Estado.

TERCERO.- Que, mediante Oficio N° 079-2021-2022/GEDNI-CR, del 2 de marzo de 2022, la congresista de la República Gladys Margot Echaíz de Núñez Izaga se adhiere en todos sus extremos y hace suya la Denuncia Constitucional 231.

CUARTO.- Que, mediante informe de calificación del 4 de marzo de 2022, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia, establecidos en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, declaró procedentes las Denuncias Constitucionales 209 y 231 (acumuladas).

QUINTO.- Que la Comisión Permanente, en sesión celebrada el 13 de abril de 2022, acordó otorgar un plazo de hasta 15 días hábiles para que la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realice la investigación y presente el informe final; y aprobó la acumulación de las Denuncias Constitucionales 209 y 231.

SEXTO.- Que la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, en sesión celebrada el 23 de setiembre de 2022, aprobó por mayoría el informe final de las Denuncias Constitucionales 209 y 231 (acumuladas); y, en la sesión extraordinaria del 16 de noviembre de 2022, aprobó por mayoría el informe de rectificación material del informe final que recomienda ACUSAR a Zoraida Ávalos Rivera, por infracción a la Constitución Política del Perú, en su artículo 159, inciso 4), al haber incumplido las obligaciones inherentes al Ministerio Público de ejercer la acción penal, siendo precisamente la fiscal de la Nación la única funcionaria legitimada para investigar los presuntos delitos cometidos por los altos funcionarios y no obstante haber advertido la denunciada la existencia de hechos irregulares con características delictivas que habría cometido el entonces presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, dispuso suspender la investigación hasta el término del mandato presidencial.

SÉTIMO.- Que, por lo expuesto en el considerando anterior, se solicita su inhabilitación por el periodo de cinco (5) años, de acuerdo al artículo 100 de la Constitución Política, para el ejercicio de la función pública; en la Denuncia Constitucional 209, formulada por la congresista de la República Patricia Rosa Chirinos Venegas, contra la exfiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera.

OCTAVO.- Que la Comisión Permanente, en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2022, aprobó el informe final y la conformación de la subcomisión acusadora para formular la correspondiente acusación ante el Pleno del Congreso de la República.

NOVENO.- Que, durante el desarrollo del procedimiento de acusación constitucional, se ha respetado el debido proceso y brindado a la denunciada Zoraida Ávalos Rivera todas las garantías necesarias para que pueda ejercer su derecho de defensa, quien ha presentado sus descargos y participado en las sesiones de audiencia pública. Asimismo, se le ha garantizado el acceso al expediente de la denuncia constitucional, no habiendo solicitado, ella o su defensa técnica, tal acceso.

Por estas consideraciones y las esgrimidas en el informe final, y luego de haber ejercido la denunciada su derecho a la defensa, el Pleno del Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento regulado en los artículos 99 y 100 de la Constitución Política del Perú y el inciso i) del artículo 89 de su Reglamento, ha resuelto:

INHABILITAR por cinco años para el ejercicio de la función pública a la señora Zoraida Ávalos Rivera, en su condición de exfiscal de la Nación, por infracción a la Constitución Política del Perú, en su artículo 159, inciso 4).

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2189699-1

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 025-2022-2023-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE DECLARA HABER LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA PENAL CONTRA LA EXFISCAL DE LA NACIÓN ZORAIDA ÁVALOS RIVERA POR LA COMISIÓN DE DELITOS

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el 28 de diciembre de 2021 la congresista de la República Patricia Rosa Chirinos Venegas presentó la Denuncia Constitucional 209 contra la exfiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera, por infracción al artículo 159, inciso 4) de la Constitución Política del Perú, y por el delito de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, regulado en el artículo 377 del Código Penal; posteriormente, mediante escrito de fecha 24 de febrero de 2022, la congresista de la República Patricia Rosa Chirinos Venegas amplía la denuncia por los delitos de Falsedad Genérica, Cohecho Pasivo Específico, Abuso de Autoridad, Encubrimiento Real, Tráfico de Influencias y Organización Criminal, tipificados en los artículos 438, 395, 376, 405, 400 y 317 del Código Penal, respectivamente.

SEGUNDO.- Que, el 21 de febrero de 2022, el procurador público especializado en delitos de corrupción (e) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Javier Alonso Pacheco Palacios, presentó la Denuncia Constitucional 231 contra la exfiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera, por la presunta comisión de los delitos contra la administración pública, en la modalidad de Cohecho Pasivo Específico, Abuso de Autoridad, Encubrimiento Real, Tráfico de Influencias y el delito contra la Tranquilidad Pública – Organización Criminal, tipificados en los artículos 395, 376, 405, 400 y 317 del Código Penal, respectivamente, en agravio del Estado.

TERCERO.- Que, mediante Oficio N° 079-2021-2022/GEDNI-CR, del 2 de marzo de 2022, la congresista de la República Gladys Margot Echaíz de Núñez Izaga se adhiere en todos sus extremos y hace suya la Denuncia Constitucional 231.

CUARTO.- Que, mediante informe de calificación del 4 de marzo de 2022, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia, establecidos en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, declaró procedentes las Denuncias Constitucionales 209 y 231 (acumuladas).